

LONGUIMAY
" MALCIN EL TREILE "

CONTRATO DE COMODATO

En Longuimay, a seis de Julio de mil novecientos y noventa y cuatro, entre la I. Municipalidad de Longuimay, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada por su Alcalde compareciente don JUAN GASTON FUENTES CID, de estado civil casado, cédula nacional de identidad Nro. 9.431.883-8, domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto Nro. 559 de Longuimay, según se acreditará; y la " Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor" (Integra), representada legalmente por doña MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA, cédula nacional de identidad Nro. 5.197.775-8, domiciliado en calle Don Carlos Nro. 2941, Las Condes, Santiago, y quien en tal carácter comparece, han convenido en la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Declara don Juan Fuentes Cid que la I. Municipalidad de Longuimay es dueña de la hijuela Número 146 de una superficie de 8,94 hectareas, de la división de la comunidad indígena encabezada por Bernardo Nanco, del lugar Marango, Comuna de Longuimay y que deslinda: NORTE: Línea recta que separa de la Hijuela 133; ESTE: Camino Público El Marango- Longuimay que separa de la Hijuela 133; SUR: Línea recta que separa de la hijuela 133; OESTE: Línea recta que separa de la Hijuela 133; NORTE: Esta Hijuela se encuentra inserta en la Hijuela 133.

Adquirió por adjudicación en la división de la comunidad indígena " Bernardo Nanco", por sentencia ejecutoriada de fecha 13 de Enero de 1988 del Juzgado de Letras de Caracautín, recaída en la causa Rol Nro. 50. El dominio a su favor consta de la inscripción de fs. 149 Nro. 189 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caracautín, correspondiente al año 1988.

SEGUNDO: Asimismo, declara don Juan Gastón Fuentes Cid que en la propiedad referida en la Cláusula precedente se encuentran varias construcciones de madera, una de las cuales constituye el local donde funciona la escuela G- 288, además, entre otras, se encuentra una construcción destinada para el funcionamiento del comedor abierto dependiente de Integra y cuya ubicación dentro de la propiedad y distribución se contempla en un plano de este contrato.

TERCERO: Por el presente contrato don Juan Gastón Fuentes Cid, en nombre y representación de la I. Municipalidad de Longuimay, da y entrega en comodato a la " Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor" (Integra), para quien acepta y recibe su representante legal doña María Teresa Chadwick Piñera, el terreno y dependencias u oficinas que se encuentran en la propiedad y construcción a que se ha hecho referencia en las cláusulas primera y segunda de este contrato y que se grafican e individualizan con achurado en el plano mencionado en la cláusula precedente.

CUARTO: Acuerdan las partes que la entrega en comodato de la propiedad materia de este contrato, será por un plazo de diez años, contados desde la fecha de este contrato,

FISCALIA
INTEGRAL

que se entenderán prorrogados por igual periodo si ninguna de las partes contratantes da a la otra un aviso para ponerla término con una anticipación de seis meses antes del vencimiento del periodo respectivo, mediante carta certificada dirigida a los representantes legales de las entidades contratantes, lo que se entiende sin perjuicio de lo señalado en la cláusula novena.

QUINTO: Acuerdan las partes que la propiedad que se entrega en comodato deberá ser destinadas a los fines propios de la Fundación Nacional Para el Desarrollo Integral del Menor.

SEXTO: Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en comodato y materia de este contrato, don Juan Gastón Fuentes Cid, en representación de la I. Municipalidad de Lonquimay, faculta a la institución comodataria para efectuar las modificaciones que sean necesarias en la señalada propiedad, facultandola expresamente para , pintarla, repararla y que construya estanterías, tabiques removibles, construcciones anexas al inmueble destinadas a baños u otros fines propios de la institución, redes de alcantarillado, instalación o instalaciones de luz eléctrica o agua potable o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las referidas que se proyecte construir en el señalado inmueble, ser aprobados previamente por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lonquimay.

SEPTIMO: El comodatario queda obligado durante la vigencia del presente contrato a los gastos de mantención, cuidado, reparación y demás que se originen con motivo del comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los consumos de agua potable y luz eléctrica.

OCTAVO: La propiedad materia del presente contrato se entrega en el estado que ella se encuentra actualmente, desocupada, con todas sus instalaciones básicas de luz eléctrica y agua potable funcionando y en buen estado general, estado que declara conocer y aceptar la comodataria, y debiendo restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Lonquimay lo determine y según se señalará, en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella por la comodataria, las que pasarán a ser de propiedad exclusiva de la I. Municipalidad de Lonquimay, sin cargo alguno para ella.

NOVENO: Cualquiera contravención al uso u obligaciones de la comodataria establecidas en el presente contrato, facultará a la I. Municipalidad de Lonquimay para ponerle término anticipado a él, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tendrá esta Municipalidad para ponerle término en cualquier momento, cuando concurren causas graves y urgentes calificadas por ella, sin obligación de pagar indemnización alguna por este respecto.

FISCALIA
MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

DECIMO: Don Juan Gastón Fuentes Cid de la constancia que celebra el presente contrato previo acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión Nro. 48 de fecha 01 de Octubre de 1991, que lo faculta expresamente para ello y según lo exige el Art.58 letra e) de la Ley 18.695.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Juan Gastón Fuentes Cid para representar a la I. Municipalidad de Lonquimay consta de Decreto Alcaldicio Nro.57 de fecha 28 de Septiembre de 1992, el que por ser conocido de las partes no se inserta.; La personería de doña María Teresa Chadwick Piñera, para representar a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del menor consta de la Escritura Pública de fecha 21 de Marzo de 1994, otorgada ante Notario Público de Santiago don Raul Ivan Perry Pefaur.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Lonquimay se someten a la jurisdicción de los Tribunales que allí la ejerzan.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales el plano referido en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento se entiende forma parte integrante de este contrato.

Previo lectura se ratifican y firman.


JUAN FUENTES CID
ALCALDE DE LA COMUNA
LONQUIMAY


MARIA TERESA CHADWICH PINERA
REPRESENTANTE LEGAL
I N T E G R A


FISCALIA
INTEGRAL